



caja petrolera de salud

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO
CAJA PETROLERA DE SALUD

MODIFICACIÓN POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL
ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ, PARTIDAS 25210
CONSULTORIA POR PRODUCTO

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN H.D. N° 002/17

La Paz, 2 de enero de 2017.

VISTOS:

Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley No. 2042 "Ley de Administración Presupuestaria" de 21 de diciembre de 1999, Decreto Supremo N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Informe Técnico Cite: OFN/DAF/DNAF/DNPT-NI-071/2017, de fecha La Paz, 09 de febrero de 2017, PPTO 025/2017 de fecha Santa Cruz, 31 de enero de 2017, Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF- 0043/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

ADMINISTRACIONES**DEPARTAMENTALES**

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Administración Presupuestaria es aplicable sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad debe cumplir con las disposiciones contenidas en dicha Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales conexas vigentes.

Que, el inc. a), Art. 8 de la Ley N° 1178 señala; "Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetaran sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento".

Qué, dentro de la norma específica que regula las Modificaciones Presupuestarias es la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 que tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, por lo que en su Art. 4 señala: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos



caja petrolera de salud

legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Qué, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de fecha 07 de enero de 2009, en relación al procedimiento al cual debe regirse la administración pública prescribe; el ámbito de aplicación "Comprende a todas las entidades del Sector Público, cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación". En su artículo 7 señala que: "TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto". Finalmente en su artículo 18 prescribe; "El registro de las modificaciones presupuestarias de acuerdo a los niveles de competencia establecidos en el presente Reglamento, serán realizados en el SIGMA-SIGIP, observando las siguientes disposiciones: a) Cuando sea competencia de la entidad pública, deberá ser de acuerdo a la Resolución de Aprobación emitida por la máxima instancia resolutoria, especificando el detalle de las modificaciones presupuestarias".

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

CONSIDERANDO:

Qué, mediante Informe Técnico Cite: OFN/DAF/DNAF/DNPT-NI-071/2017, de fecha La Paz, 09 de febrero de 2017, señala lo siguiente; Analizados el contenido, luego de haber revisado se constató que evidentemente no está considerado en el presupuesto 2017 la consultoría por producto para el consorcio jurídico de Administración Departamental Santa Cruz.

La justificación para la contratación de la consultoría de consorcio de abogados se describe en informe de la unidad solicitante ALD-N° 2232/2016. Asimismo, en Informe Técnico PPTO 025/2017 describe el movimiento presupuestario de las partidas 25210 "Consultoría por Producto" y 25220 "Consultores Individuales de Línea" por la cifra referencial de Bs. 560.000.

En el marco del Decreto Supremo N° 3034, Artículo 4, párrafo III, es procedente efectuar la modificación presupuestaria intrainstitucional al interior de la partida 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y revalorizaciones.

Aclarando, la modificación presupuestaria por asignación de recursos presupuestarios a la partida 25210 "Consultoría por Producto", no significa la autorización de contratación, que una vez aprobada y registrada en el sistema de contabilidad integrada, ésta sujeta a los procedimientos establecidos para su contratación en el marco del Decreto Supremo N° 181.

Que, a continuación se presenta el resumen de la disminución



caja petrolera de salud

e incremento a partidas de gasto que corresponde a lo descrito en párrafos anteriores, habiendo llegado a un total de **Bs. 560.000.-**

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESUMEN DE DISMINUCIÓN E INCREMENTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**DISMINUCION**

| Categoría Programática | Descripción | Importe |
|--------------------------|--|-----------------|
| 72000001 | Servicio de Consulta Externa y Hospitalización | -560,000 |
| Total Disminución | | -560,000 |

INCREMENTO

| Categoría Programática | Descripción | Importe |
|-------------------------|--|----------------|
| 00000001 | Administración de las Prestaciones de Régimen de Salud a Corto Plazo | 560,000 |
| Total Incremento | | 560,000 |

ADMINISTRACIONES**DEPARTAMENTALES**

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Se concluye que la solicitud de modificación presupuestaria de gasto presentado por la Administración Departamental Santa Cruz, es de absoluta responsabilidad la solicitud de modificación presupuestaria y la ejecución una vez aprobada por la instancia respectiva.

Asimismo, las modificaciones presupuestarias se realiza al interior de la fuente de financiamiento de "Recursos Específicos", disminuyendo e incrementando a las Categorías Programáticas - Actividades de: "Servicios de Consulta Externa y Hospitalización" y Administración de las Prestaciones de Régimen de Salud a Corto Plazo. Con todo lo señalado **no incrementa y no disminuye el techo presupuestario institucional aprobado para la presente gestión.**

Que, a través de Informe Legal, CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-OFN/DGE/DNAL-INF- 0043/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, en su parte conclusiva señala:

Por lo expuesto, se concluye que existen argumentos técnicos y legales que amparan la MODIFICACIÓN POA PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL-CONSULTORIAS CPS SANTA CRUZ. Asimismo señalar que no contraviene a las normas legales vigentes al efecto.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes precedentemente citados, así como los informes técnico y legal que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución, se tiene que, los mismos se encuadran en el marco de las directrices normativas de los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, por lo que el H. Directorio habiendo efectuado la revisión y análisis a todos los antecedentes,



caja petrolera de salud

determina necesario se prenuencie al respecto, en uso de sus facultades y competencias establecidas en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud.

POR TANTO:

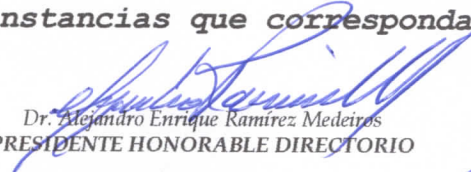
EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

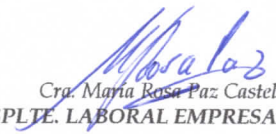
RESUELVE:


PRIMERO.- APROBAR la **MODIFICACIÓN POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ, PARTIDAS 25210 CONSULTORIA POR PRODUCTO**, conforme lo establece el Informe Técnico Cite: OFN/DAF/DNAF/DNPT-NI-071/2017, de fecha La Paz, 09 de febrero de 2017, PPTTO 025/2017 de fecha Santa Cruz, 31 de enero de 2017, Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF- 0043/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, los cuales forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se DISPONE que la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, a través de la Dirección Nacional Administrativo Financiera queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, y su correspondiente registro en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA-SIGIP) de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Dirección Administrativa Financiera y demás instancias que corresponda.


Dr. Alejandro Enrique Ramírez Medeiros
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO

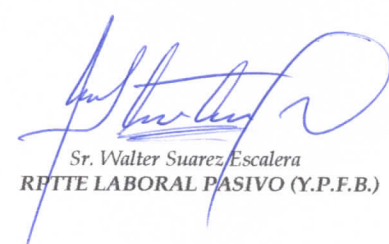

Dra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. SPLTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS


Dra. Mabel Nicasio F.
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD


Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Lic. Myreisa Sequeiros Crespo
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS


Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES**DEPARTAMENTALES**

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo